



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de junio de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	960
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR
Demandados	LAURA CASTELLANOS VARGAS ANA ARCELIA SOTO DE NIÑO
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00486 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., y en contra de LAURA CASTELLANOS VARGAS Y CAMPO ANA ARCELIA SOTO DE NIÑO, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/L (\$106.603) por concepto del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de octubre 2020, valor que deberá ser indexado desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- B. Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$1.050.000) por concepto del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 de noviembre al 30 de noviembre 2020, valor que deberá ser indexado desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$1.050.000) por concepto del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 de diciembre al 31 de diciembre 2020, valor que

deberá ser indexado desde el 9 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

- D. Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$1.050.000) por concepto del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de enero 2021, valor que deberá ser indexado desde el 12 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- E. Por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$1.066.905) por concepto del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 de febrero al 28 de febrero 2021, valor que deberá ser indexado desde el 10 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- F. Por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$1.066.905) por concepto del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 de marzo al 31 de marzo 2021, valor que deberá ser indexado desde el 11 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- G. Por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$1.066.905) por concepto del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 de abril al 30 de abril 2021, valor que deberá ser indexado desde el 12 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- H. Por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$1.066.905) por concepto del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de mayo 2021, valor que deberá ser indexado desde el 11 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- I. Por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$1.066.905) por concepto del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 de junio al 30 de junio 2021, valor que deberá ser indexado desde el 10 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- J. Por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$1.066.905) por concepto del valor indemnizado por canon

de arrendamiento del periodo comprendido del 1 de julio al 31 de julio 2021, valor que deberá ser indexado desde el 13 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

K. Por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$1.066.905) por concepto del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo comprendido del 1 de agosto al 31 de agosto 2021, valor que deberá ser indexado desde el 11 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado DIANA CATALINA NARANJO ISAZA portadora de la tarjeta profesional número 122.681 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 084** hoy **14 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a17def549ec93c047820a2040d1d39af62daa3f9c7158cfe85d41dc2d1da3e**
Documento generado en 13/06/2022 10:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>